

RESOLUCIÓN QUE EMITE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE INFOCDMX/RR.DP.0034/2024, RELACIONADO CON LA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES CON NÚMERO DE FOLIO 090166024000049.

Visto el estado que guarda la solicitud de acceso a datos personales con número de folio 090166024000049, se procede a emitir la presente resolución bajo los siguientes:

RESULTANDOS

1. El dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibida en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de acceso a datos personales con número de folio 090166024000049, consistente en:

“(…)

Especifique en forma clara y precisa los datos personales de los que solicita

Con base en los procedimientos establecidos en la LGPDPPSO solicito ejercer el derecho de acceso a datos personales para obtener acceso a información a nombre de mi padre Francisco Javier Bravo Ramírez, quien era jubilado por el ISSSTE como ex trabajador del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

- Requiero se me informe si a enero de 2021, se contaba con algún contrato de seguro de vida institucional para los jubilados del ISSSTE, con clave ramo 30402, lo anterior debido a que a mi padre se le descontó mes tras mes por un concepto 074 SEG. DE VIDA INST. 18 MESES ME, indicando la aseguradora con la que se tenía contratado dicho seguro.

- Así mismo, requiero se me proporcione copia del contrato póliza firmada a nombre de mi padre con respecto a dicho seguro, así como (en caso de ser diferente), copia certificada de la póliza CI3013 firmada a nombre de mi padre,

correspondiente a seguro institucional de vida o invalidez total y permanente, contratado por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como copia de los contratos o documentos en los que se aprecien las condiciones de dicho seguro, indicando la totalidad de las cláusulas.

- Finalmente, solicito se me informe acerca de las determinaciones adoptadas por el Instituto electoral de la ciudad de México al momento de la cancelación de dicho seguro con base en la entrada en vigor de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México. Es decir, las opciones o alternativas que se otorgaron a los asegurados al momento de la cancelación del seguro” (sic)

2. El diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, se turnó a la Secretaría Administrativa, por considerar que podría estar relacionada con el ámbito de sus atribuciones.
3. El veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, se recibió mediante oficio IECM/SA/0275/2024 de fecha veintitrés de enero del año en curso, emitido por la persona titular de la Secretaría Administrativa, la respuesta con la información que obra en sus archivos debidamente fundada y motivada, conforme al ámbito de sus atribuciones.
4. El veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio IECM/SE/UT/0082/2024, la Unidad de Transparencia de este Instituto Electoral, notificó a la ahora recurrente, que se encontraba disponible la respuesta a su solicitud de acceso a datos. Lo anterior, se realizó a través del correo electrónico señalado para oír y recibir notificaciones; así como de la Plataforma Nacional de Transparencia.
5. El nueve de febrero de dos mil veinticuatro, mediante oficio IECM/SE/UT/0083/2024, de veintiséis de enero del año en curso, la Unidad de Transparencia entregó la respuesta a la solicitud de acceso a datos personales con número de folio 090166024000049, a quien acreditó ser la persona solicitante.

6. El veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia se notificó a este Instituto Electoral que, por Acuerdo de quince de febrero de dos mil veinticuatro se admitió a trámite el Recurso de Revisión con el número de expediente INFOCDMX/RR.DP.0034/2024.
7. El veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, mediante oficio IECM/SE/UT-RR/10/2024, dirigido a la Secretaría Administrativa de este órgano electoral, se notificó el Acuerdo por el que se admite a trámite el Recurso de Revisión con el número de expediente INFOCDMX/RR.DP.0034/2024, por lo que se le solicitó aportara los elementos necesarios, a fin de dar contestación a los agravios manifestados por la persona recurrente a través del presente medio de impugnación.
8. El veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, la persona titular de la Secretaría Administrativa, mediante oficio IECM/SA/0542/2024, del veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, manifestó que ratificaba la información brindada mediante oficio IECM/SA/0275/2024, del veintitrés de enero del año en curso.
9. El cinco de marzo del año en curso, la Unidad de Transparencia mediante oficio IECM/SE/UT-RR/14/2024 de la misma fecha, presentó escrito al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX) con el que se informa de manera fundada y motivada los elementos legales con los que se solicitó la confirmación del presente medio de impugnación.
10. El cinco de abril de dos mil veinticuatro, mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT se notificó a este Instituto Electoral que, en la Décima Primera Sesión del Pleno del INFOCDMX celebrada el tres de abril de dos mil veinticuatro, se resolvió el Recurso de Revisión con el número de expediente

INFOCDMX/RR.DP.0034/2024, relativo a la solicitud de datos personales con número de folio 090166024000049, en el sentido de REVOCAR la respuesta institucional y ordena a este Comité de Transparencia se pronuncie por la declaración de inexistencia de la información y entregue el Acta correspondiente a la peticionaria, en los términos del Considerando CUARTO:

*“...CUARTA. Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado a efecto de que:*

- Someta a consideración del Comité de Transparencia la confirmación inexistencia de la información y entregue el Acta correspondiente a la parte recurrente.”*

11. El cinco de abril de dos mil veinticuatro, mediante oficio IECM/SE/UT-RR/27/2024 de la misma fecha, se le solicitó a la persona titular de la Secretaría Administrativa, remitiera los argumentos que sirvan de sustento para la elaboración de la Resolución que se someterá ante el Comité de Transparencia, para dar cumplimiento con lo ordenado por el órgano garante en el Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.DP.0034/2024, a efecto de dar la respuesta a la solicitud de acceso a datos personales con número de folio 090166024000049.

12. El diez de abril de dos mil veinticuatro, la persona titular de la Secretaría Administrativa, mediante oficio IECM/SA/1008/2024, de la misma fecha, solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia la declaratoria de inexistencia de información requerida en la solicitud de datos personales número 090166024000049.

13. La titular de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Datos Personales y Archivo del Instituto Electoral en su carácter de Secretaria Técnica del Comité, mediante oficio IECM/SCT/09/2024, del doce de abril de dos mil veinticuatro,

remitió a la Presidencia de este Comité, el proyecto de resolución mediante el cual se propone analizar el asunto y, en su caso, confirmar la declaración de inexistencia de la información, en atención a la petición formulada por la persona titular de la Secretaría Administrativa.

14. El dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, el Comité de Transparencia en su Cuarta Sesión Ordinaria conoció el proyecto mencionado y emitió la resolución correspondiente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme a los artículos 8, 75, fracción III, 86, 89, 106 y 107 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos); 24 fracciones I y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia) y en concordancia con los artículos 86, fracción I, 88, fracción II, 89, primero y segundo párrafo del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Protección de Datos Personales (Reglamento de Datos), el Comité de Transparencia está facultado para suscribir las declaraciones de inexistencia y resolver la propuesta de inexistencia formulada por la Secretaría Administrativa, a fin de dar cumplimiento a la Resolución emitida en el Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.DP.0034/2024, relativa a la solicitud de acceso a datos personales con número de folio 090166024000049.

SEGUNDO. Que previo a declarar la inexistencia, cabe citar el contenido del artículo 24, fracciones I y II de la Ley de Transparencia, que prevé lo siguiente:

*"Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas ... "

De lo anterior, se desprende el deber de este Instituto Electoral de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones. Así, en términos del artículo 88, fracciones I, III y IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código); le corresponde a través de la Secretaría Administrativa, ejercer, instrumentar y dar seguimiento de conformidad con lo acordado por el Consejo General, lo relativo al Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral, los fideicomisos institucionales, los Programas Institucionales de carácter administrativo, las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos y materiales, y de control patrimonial del Instituto Electoral.

En principio, vale la pena referir el concepto de inexistencia contenido en el **Criterio 14/17** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece:

"Criterio 14/17

Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

Resoluciones: • RRA 4669/16. Instituto Nacional Electoral. 18 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez. • RRA 0183/17. Nueva Alianza. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas. • RRA 4484/16. Instituto Nacional de Migración. 16 de febrero de 2017. Por

mayoría de seis votos a favor y uno en contra de la Comisionada Areli Cano Guadiana. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.”

[Énfasis añadido]

En ese sentido, con motivo de la solicitud de acceso a datos personales que nos ocupa, en respuesta a la misma, la persona titular de la Secretaría Administrativa mediante oficio IECM/SA/0275/2024 de veintitrés de enero del dos mil veinticuatro, señaló en la parte que interesa lo siguiente:

“1. Con motivo de la entrada en vigor de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente a partir del 1 de enero de 2019, la prestación consistente en el Seguro Institucional de Vida o Invalidez Total y Permanente, que el Instituto Electoral de la Ciudad de México tenía contratada con la Aseguradora Metlife, bajo la póliza CI3013, la cual dentro de la colectividad cubría al personal operativo, incluyendo a los servidores públicos de mandos medios y superiores y homólogos, así como jubilados, quedó cancelada para todo el personal de esta Institución; por lo que esta Institución no contó con ningún seguro de vida institucional para los jubilados del ISSSTE en enero de 2021.

2. Este Instituto Electoral no cuenta en sus archivos con ningún contrato o número de póliza CI3013 firmada a nombre del C. Francisco Javier Bravo Ramírez.

3. Con la entrada en vigor de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente a partir del 1 de enero de 2019, se dio cumplimiento a las disposiciones de la ley con la cancelación de diversas prestaciones a todos los trabajadores de este Instituto Electoral de la Ciudad de México.”

De igual forma, con motivo de la interposición del Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.DP.0034/2024 el cinco de marzo del año en curso, la Unidad de Transparencia presentó ante el Órgano Garante, mediante oficio IECM/SE/UT-RR/14/2024 de la misma fecha, el informe debidamente fundado y motivado con los elementos legales por los que la Secretaría Administrativa mediante oficio IECM/SA/0542/2024, del veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, manifestó que ratificaba la información brindada y solicitó la confirmación de la respuesta institucional otorgada por este Instituto Electoral.

En este sentido, en cumplimiento a la Resolución del INFOCDMX, el titular de la Secretaría Administrativa, mediante oficio IECM/SA/1008/2024, de diez de abril del año en curso, dio respuesta señalando en la parte que interesa lo siguiente:

“...Dentro del ámbito de competencia de esta Secretaría a mi cargo y con la finalidad de coadyuvar en los trabajos que se encuentran realizando, le solicito atentamente gire sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se someta al Comité de Transparencia de este Instituto Electoral, la declaratoria de inexistencia de la información requerida en la solicitud de datos personales número 090166024000049, en relación con el contrato de seguro de vida institucional para jubilados del ISSSTE, a nombre de Francisco Javier Bravo Ramírez como ex trabajador del Instituto Electoral de la Ciudad de México, a enero de 2021 de conformidad con los siguientes razonamientos:

- 1. La prestación consistente en el Seguro Institucional de Vida o Invalidez Total y Permanente que cubría al personal operativo, incluyendo a los servidores públicos de mandos medios y superiores y homólogos, así como jubilados, quedó cancelada para todo el personal de esta institución con motivo de la entrada en vigor de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente a partir del 1 de enero de 2019.**

2. *Derivado de la cancelación de la prestación del Seguro Institucional de Vida o Invalidez Total y Permanente en 2019, esta (sic) Órgano Electoral no tenía la obligatoriedad de contratar el servicio con alguna aseguradora, razón por la cual no existen documentos o pólizas que amparen esta prestación posterior a enero de 2019.*
3. *La prestación del Seguro Institucional de Vida o Invalidez Total y Permanente estuvo contratada hasta el mes de enero de 2019 con la Aseguradora Metlife,(...), cuyas características no obligaban a este Instituto Electoral a tramitar pólizas individuales para su personal.*
4. *En la respuesta otorgada a la solicitante se le informó que se contaba con una póliza colectiva del Seguro Institucional de Vida o Invalidez Total y Permanente vigente al mes de enero de 2019, y por ser una póliza colectiva no se expidió ninguna póliza individual firmada a nombre de Francisco Javier Bravo Ramírez.“*

Así, de la transcripción anterior se puede advertir que la Secretaría Administrativa analizó el caso y señaló que la prestación relativa al **Seguro Institucional de Vida o Invalidez Total y Permanente, que cubría al personal operativo, incluyendo a los servidores públicos de mandos medios y superiores y homólogos, así como jubilados**, quedó cancelada con motivo de la entrada en vigor de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México (Ley de Austeridad) vigente a partir del uno de enero de dos mil diecinueve, por ello, solicitó declarar la inexistencia de la información.

Lo anterior consta en la Circular SA-003/2019 emitida por la Secretaría Administrativa de este órgano electoral del dieciséis de enero de dos mil diecinueve, mediante la cual se hizo del conocimiento a todas las personas servidoras públicas de este Instituto, lo siguiente:



SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
OFICINA DEL SECRETARIO

Ciudad de México, a 16 de enero de 2019

CIRCULAR SA-003 / 2019

A TODAS LAS PERSONAS SERVIDORAS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Presentes

Por este medio hago referencia a los Acuerdos números IECM/ACU-CG-001/2019 y IECM/ACU-CG-002/2019 aprobados por el Consejo General, mediante los cuales se aprueban el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de Egresos de Instituto Electoral de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2019, así como las Normas de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019. Al respecto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 88, fracciones IV y XV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, comunico a ustedes las prestaciones al personal que han quedado sin efecto a partir del 1 de enero del presente año:

- Seguro de Vida;
- Seguro de Separación Individualizada;
- Fondo de Ahorro; y
- Vales de Despensa.

De igual forma, el **Seguro de Gastos Médicos Mayores** queda sin efectos a partir del 16 de enero del presente año.

Ahora bien, para las personas que contaban con la cobertura de este último seguro, se les recuerda que con el fin de no perder la antigüedad de su póliza, cuentan con 30 días naturales para contratar de manera individual con cualquier Compañía Aseguradora.

Somos un Instituto de Calidad



En el Instituto Electoral de la Ciudad de México, estamos comprometidos y comprometidas a administrar elecciones locales integrales, conducir mecanismos de participación ciudadana incluyentes, y promover en las y los habitantes de la Ciudad de México la cultura democrática, la participación y el ejercicio pleno de la ciudadanía, en apoyo a los principios rectores de la función electoral, cumpliendo con los requisitos legales y reglamentarios, y mejorando continuamente la eficacia de nuestro Sistema de Gestión Electoral.

Huilzaches No. 25, Colonia Rancho Los Colofines, Tlalpan, C.P. 14386, Ciudad de México. Conmutador 5483-3800



SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
OFICINA DEL SECRETARIO

En este sentido, como una opción, adjunto al presente se les envía la información que nos ha proporcionado la Compañía de Seguros MetLife, misma que venía brindando esta cobertura, para que si de manera personal quisieran continuar con este servicio puedan realizar la cotización correspondiente y en su caso la contratación respectiva.

Por cuanto hace al Seguro de Separación Individualizada, para estar en condición de seguir aportando sólo el porcentaje que corresponde a cada persona, deberán elaborar un escrito dirigido al Coordinador de Recursos Humanos manifestando su anuencia para que se siga descontando y enterando a MetLife, ya sea el 5% o el 10% de su sueldo, para que a partir de la segunda quincena de enero se aplique el descuento atinente, sin que exista la otora aportación que realizaba este Instituto Electoral.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

Atentamente



Mtro. Alejandro Fidencio González Hernández
Secretario Administrativo

c.c.p. - Mtro. Mario Velázquez Miranda, Consejo Presidente de Consejo General. Para su conocimiento.
CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General. Para su conocimiento.
CC. Representantes de los Partidos Políticos y Grupos Parlamentarios ante el Consejo General. Para su conocimiento.

Somos un Instituto de Calidad



En el Instituto Electoral de la Ciudad de México, estamos comprometidos y comprometidas a administrar elecciones locales integrales, conducir mecanismos de participación ciudadana incluyentes y promover en las y los habitantes de la Ciudad de México la cultura democrática, la participación y el ejercicio pleno de la ciudadanía, en apoyo a los principios rectores de la función electoral, cumpliendo con los requisitos legales y reglamentarios, y mejorando continuamente la eficacia de nuestro Sistema de Gestión Electoral.

Huilzaches No. 25, Colonia Rancho Los Colofines, Tlalpan, C.P. 14386, Ciudad de México. Conmutador 5483-3800

Derivado de lo anterior, se destacan los elementos necesarios para la declaración de la inexistencia de la información, para lo cual resulta procedente atender lo dispuesto en el artículo 75, fracción III de la Ley de Datos y de manera supletoria al tratarse de la inexistencia de la información, lo dispuesto por los artículos 217 y 218 de la Ley de Transparencia que a la letra señalan lo siguiente:

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

“Artículo 75. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

III. Confirmar, modificar o revocar las solicitudes de derechos ARCO en las que se declare la inexistencia de los datos personales.

...

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

“Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

II. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

...

Artículo 218. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.”

De los artículos transcritos se señala que, para determinar la inexistencia se debe utilizar un criterio de búsqueda, así como las **circunstancias de tiempo, modo y lugar**. En este sentido, uno de los primeros pasos es que el Comité tome las medidas necesarias para localizar la información, sin embargo, de lo manifestado por la Secretaría Administrativa en los oficios IECM/SA/0275/2024, IECM/SA/0542/2024 e IECM/SA/1008/2024 del veintitrés de enero, veintisiete de febrero y diez de abril de dos mil veinticuatro, respectivamente, se advierte que en los archivos institucionales de la Secretaría Administrativa, para el mes de enero de 2021, fecha señalada del interés de la persona solicitante, el Instituto Electoral no contaba con la



contratación del Seguro Institucional de Vida o Invalidez Total y Permanente con alguna aseguradora. Lo anterior, derivado de la expedición de la Ley de Austeridad, vigente a partir del uno de enero de dos mil diecinueve, por lo cual, no existe documentos o pólizas que amparen el servicio posterior al citado mes de enero del año dos mil diecinueve.

Ahora bien, para determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, se demuestra con la entrada en vigor de la Ley de Austeridad a partir del **uno de enero de dos mil diecinueve**, se limitó la contratación de diversos conceptos, tal y como puede advertirse en lo establecido en el artículo 111, que a la letra dispuso:

“ Artículo 111. A ninguna persona servidora pública de la Ciudad de México se le autorizarán viajes en primera clase, bonos o percepciones extraordinarias, gastos de representación ni la contratación de seguros privados de gastos médicos o seguros de separación individualizada, con excepción de los seguros obligatorios que la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado establece, todas las personas servidoras públicas recibirán los beneficios del sistema público de seguridad social correspondiente.

Sólo se podrá autorizar la contratación de seguros de gastos médicos y seguros de vida a las personas servidoras públicas cuya función esté relacionada con la Seguridad Ciudadana, Gestión de Riesgos y Servicios de Emergencia.

...

Así como del contenido de la **Circular SA-003/2019 emitida por la Secretaría Administrativa de este órgano electoral**, descrita con antelación.

Otro de los elementos referidos en el artículo 218 de la Ley de Transparencia, es que se señale al **Servidor público responsable de contar con la información**, para lo cual ya se ha referido que es la Secretaría Administrativa.

Por lo anterior se pueden destacar los elementos para la declaración de la inexistencia de la información siguientes:

- ❖ El Instituto Electoral de la Ciudad de México, **al mes de enero de dos mil veintiuno**, ya no contaba con un Seguro Institucional de Vida o Invalidez Total y Permanente, para el personal operativo, incluyendo a los servidores públicos de mandos medios y superiores y homólogos, así como jubilados.
- ❖ El Seguro Institucional de Vida o Invalidez Total y Permanente fue cancelado con motivo de la entrada en vigor de la Ley de Austeridad vigente a partir del 1 de enero de 2019.

Sirven de fundamento a los argumentos anteriores para confirmar la declaración de inexistencia de la información del interés de la persona recurrente el **Criterio 11/21** emitido por el INFOCDMX, que señala lo siguiente:

“Criterio 11/21

Acta de Comité de Transparencia. El sujeto obligado deberá emitir declaración formal de inexistencia de datos personales, así como de negativa de ejercicio de derechos ARCO. De conformidad con el artículo 84, fracción III de la LGPDPPSO, en todos los casos, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO.”

[Énfasis añadido]

Por tal motivo, con fundamento en el artículo 75, fracción III de la Ley de Datos y de manera supletoria el artículo 217 de la Ley de Transparencia, el Comité de Transparencia determina que es procedente confirmar la declaración de inexistencia de la información objeto de la solicitud de acceso a datos personales con número de folio 090166024000049, correspondiente al **Seguro Institucional de Vida o Invalidez Total y Permanente que cubría al personal operativo, incluyendo a los servidores públicos de mandos medios y**

superiores y homólogos, así como jubilados relativo al año dos mil veintiuno. Lo anterior, con base en la información proporcionada por la Secretaría Administrativa, área responsable de dicha información, por lo que es evidente que no obra en los archivos de este Instituto Electoral.

Por lo antes expuesto y fundamentado, el Comité de Transparencia

RESUELVE:

PRIMERO. Se confirma la declaración de inexistencia de la información requerida en la solicitud de acceso a datos personales con número 090166024000049, en relación con el contrato de seguro de vida institucional para los jubilados del ISSSTE a nombre de Francisco Javier Bravo Ramírez, como ex trabajador del Instituto Electoral de la Ciudad de México a enero de dos mil veintiuno, en términos de lo establecido en el CONSIDERANDO SEGUNDO de esta resolución; en cumplimiento a lo ordenado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en la Resolución del Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.DP.0034/2024.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia, para que notifique a la persona recurrente la presente resolución, por el medio señalado en el medio de impugnación, en términos de lo establecido en el Considerando SEGUNDO.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia, para que informe al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cumplimiento del Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.DP.0034/2024, en términos de lo establecido en el artículo 106 primer párrafo y 107 primer párrafo, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

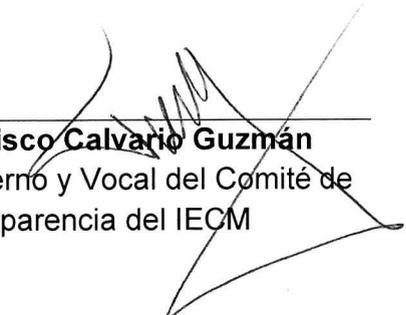
Así lo determinó el Comité de Transparencia por unanimidad de votos de los integrantes presentes con derecho a ello, mediante Acuerdo CT-IECM-09/2024 adoptado en la Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, firman de forma electrónica el Presidente, la Secretaria Técnica y los vocales de la Secretaría Administrativa, de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos y de la Dirección de Apoyo a Órganos Desconcentrados, de conformidad con los Lineamientos del Sistema de Firma Electrónica para la Suscripción de Actos o Documentos Institucionales del Instituto Electoral de la Ciudad de México y las demás personas integrantes del Comité con voz y voto de manera autógrafa.

Mtro. Bernardo Valle Monroy
Presidente del Comité de
Transparencia del IECM

Lic. Karina Salgado Lunar
Secretaria Técnica del Comité de
Transparencia del IECM

Lic. César Alberto Hoyo Rodríguez
Secretario Administrativo y Vocal del
Comité de Transparencia del IECM

Dr. Francisco Calvario Guzmán
Contralor Interno y Vocal del Comité de
Transparencia del IECM



Lic. María Guadalupe Zavala Pérez
Titular de la Unidad Técnica de Asuntos
Jurídicos y Vocal del Comité de
Transparencia del IECM

Lic. Alberto Aguirre Véjar
Director de Apoyo a Órganos
Desconcentrados y Vocal del Comité de
Transparencia del IECM

El presente documento cuenta con firma electrónica, la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en los Lineamientos del Sistema de Firma Electrónica para la suscripción de actos o documentos institucionales del Instituto Electoral de la Ciudad de México aprobado por su Consejo General mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Valle Monroy
Certificado: 38000002BB81994270438E018B0000000002BB
Sello Digital: l0/C+DEjNIgwTPknVR44iGY1h+Nk9n3qBw2W+KwvoIY=
Fecha de Firma: 19/04/2024 11:24:32 a. m.

Documento firmado por: CN= César Alberto Hoyo Rodríguez
Certificado: 380000030C330CB05B60FDD73E00000000030C
Sello Digital: fXnwom54+ZGPH37IAX1SNeRIXBASDm834+1kxyVS6DY=
Fecha de Firma: 19/04/2024 01:24:59 p. m.

Documento firmado por: CN= María Guadalupe Zavala Pérez
Certificado: 3800000371B412246AB2F6A44E000000000371
Sello Digital: Q0FQScKuRU9TIdWJ3kj7gqIS8JYavZu7Ckc5rNb/C/M=
Fecha de Firma: 19/04/2024 03:51:48 p. m.

Documento firmado por: CN= Alberto Aguirre Véjar
Certificado: 380000038224F6E52BB296DB53000000000382
Sello Digital: fhfh8y2zsqZLiTV3cdgWl+qhnQU9BGzGc5d6c8broGw=
Fecha de Firma: 19/04/2024 09:43:04 p. m.

Documento firmado por: CN= Karina Salgado Lunar
Certificado: 38000002A65D37EC79AAE7766C0000000002A6
Sello Digital: WRt3Se1KjjSjCknkYK+zx2ZaCEpIY9HsZYkd669lwXs=
Fecha de Firma: 19/04/2024 09:55:36 p. m.